jsk/cco
S.68ª/364ª

Oficio Nº12.849

VALPARAÍSO, 12 de septiembre de 2016

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército, correspondiente al boletín N° 10.505-02, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1. En su artículo 5°:

a) Sustitúyese en el epígrafe de la letra D de su apartado I la expresión "Femenino Militar" por "de Personal".

b) Reemplázase en el inciso segundo de la letra D de su apartado I la palabra "Coronel" por la expresión "General de Brigada".".

2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra L del apartado II del artículo 8°, la expresión “Femenino Militar” por los vocablos “de Personal”.

3. En su artículo 51:

a) Sustitúyese, en el epígrafe del numeral 3 de la letra A de su apartado I, la expresión “Femenino Militar” por “de Personal”.

b) Agrégase, en el numeral 3 de la letra A de su apartado I, después de la expresión “-Teniente Coronel 5 años”, la expresión “-Coronel 5 años”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:

1. Reemplázase en el epígrafe de la letra A de su apartado I el guarismo “36” que sucede a la palabra “Brigadieres Generales” por el guarismo “35”.

2. Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D de su apartado I, la expresión “Femenino Militar” por los vocablos “de Personal”.

3. Agrégase en la letra D de su apartado I, entre las expresiones “militar:” y “Coronel……1”, la frase “General de Brigada……1”.

4. Reemplázase en la letra D de su apartado I el guarismo “1”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “6”.

5. Reemplázase en el epígrafe de la letra I de su apartado II el guarismo “50”, que sucede a la palabra “Coronel”, por el guarismo “45”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 82 (84) de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. En su letra a), suprímese la frase “: Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes”.

2. En su letra b), elimínase la frase “: Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Todo el personal de Oficiales y Cuadro Permanente del Ejército perteneciente al Escalafón del Servicio Femenino Militar que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentre en calidad de activo, se entenderá integrante del Escalafón del Servicio de Personal, conservando todas las prerrogativas, antigüedad y años de servicio, como también la cantidad de años en el grado, válidos para el ascenso al grado superior.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 3 del proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 80 diputados, mientras que en particular lo fue con el voto afirmativo de 83 diputados, en ambos casos de un total de 118 en ejercicio.

De esta manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados